

IGNACIO F. BENÍTEZ ORTÚZAR

Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Jaén

PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, DE DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA Y LA AYUDA AL SUICIDIO

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 44-1, de 5 de julio de 2019, ha publicado una proposición de ley de modificación del Código Penal presentada por el Parlamento de Cataluña, relativa a la despenalización de la eutanasia y de la ayuda al suicidio.

La proposición afecta al artículo 143 del Código Penal, en el siguiente sentido:

Artículo único.

Se modifica el apartado 4 del artículo 143 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que queda redactado del siguiente modo:

«4. No obstante lo establecido por los apartados anteriores, está exento de responsabilidad penal el que, por petición expresa, libre e inequívoca de una persona que padezca una enfermedad grave que lo conducirá necesariamente a la muerte o una patología incurable que le provoca sufrimiento físico o psíquico grave y que se prevé que será permanente, cause con actos necesarios la muerte segura, pacífica y sin dolor de esta persona o coopere a ello, dentro del marco legal establecido.»

El estado de la propuesta quedó “concluido, trasladado al próximo Congreso”, con la disolución de las Cortes Generales con fecha de 24 de septiembre de 2019.

**PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA
RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995,
DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL,
PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS HOMENAJES A TERRORISTAS Y
LA MODIFICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS
Y LAS PENAS EN MATERIA DE TERRORISMO**

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 68-1, de 30 de julio de 2019, ha publicado una proposición de ley de modificación del Código Penal presentada el Grupo Parlamentario Popular, para la tipificación penal de los homenajes a terroristas y la modificación de la prescripción de los delitos y las penas en materia de terrorismo.

La proposición afecta a los artículos 578.1, 131.3 y 133.2 del Código Penal, en el siguiente sentido:

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 578 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. El enaltecimiento o la justificación públicos de los delitos comprendidos en los artículos 572 a 577 o de quienes hayan participado en su ejecución, o la convocatoria, promoción o realización de actos de homenaje, recepción pública o concesión de honores a personas condenadas por delitos de terrorismo, así como cualesquiera otros que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares, se castigará con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a dieciocho meses. El juez también podrá acordar en la sentencia, durante el periodo de tiempo que él mismo señale, alguna o algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 57.”

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 131 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso. Tampoco prescribirán los delitos comprendidos en los artículos 572 a 577.”

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 133 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. Las penas impuestas por los delitos de lesa humanidad y de genocidio y por los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso. Tampoco prescribirán las penas impuestas por los delitos comprendidos en los artículos 572 a 577.”

El estado de la propuesta quedó “concluido: caducada”, con la disolución de las Cortes Generales con fecha de 24 de septiembre de 2019.

**PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA
RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995,
DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL,
EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL**

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 55-1, de 16 de julio de 2019, ha publicado una proposición de ley de modificación del Código Penal presentada el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, en materia de maltrato animal

La proposición afecta a los artículos 337 y 337bis del Código Penal, en el siguiente sentido:

Artículo primero. Modificación de los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 337 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Uno. El apartado 1 del artículo 337 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 337.

1. Será castigado con la pena de seis meses a dos años y seis meses de prisión e inhabilitación especial de dos a seis años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que sin estar amparado por la Ley y por cualquier medio o procedimiento, maltrate a un animal vertebrado causándole una lesión que menoscabe gravemente su salud o le someta a abuso sexual. Así mismo, el juez le podrá imponer el decomiso el animal víctima del maltrato.»

Dos. El apartado 2 del artículo 337 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 337.

2. Las penas privativas de libertad y las inhabilitaciones especiales previstas en el apartado anterior se impondrán, en todo caso, en su mitad superior; así como se impondrá, en todo caso, la pena de privación definitiva del derecho de propiedad y/o posesión sobre el animal víctima del maltrato, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias agravantes:

- a. *Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas o dañinas para la vida o integridad del animal.*
- b. *Hubiera mediado ensañamiento.*
- c. *Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.*
- d. *Se hubiera utilizado otro animal como instrumento para causar las lesiones.*
- e. *El maltrato provenga de la persona responsable del cuidado y/o la tenencia del animal.*
- f. *Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.*
- g. *Organización criminal.*
- h. *Actividad lucrativa.»*

Tres. El apartado 3 del artículo 337 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 337.

3. *Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de dos años y un día a tres años de prisión e inhabilitación especial de cuatro a seis años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.»*

Cuatro. El apartado 4 del artículo 337 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 337.

4. *Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, dieran un trato cruel a un animal vertebrado o a cualquiera otro en espectáculo no autorizado legalmente, serán castigados con una pena de tres meses a un año de prisión. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.»*

Artículo segundo. El artículo 337 bis queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 337 bis.

El que abandone a un animal vertebrado o cualquiera otro en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de tres meses a un año de prisión. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.»

El estado de la propuesta quedó “concluido: caducada”, con la disolución de las Cortes Generales con fecha de 24 de septiembre de 2019.

**PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA
RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995,
DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL,
DE SUPRESIÓN DE LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE**

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 39-1, de 10 de julio de 2019, ha publicado una proposición de ley de modificación del Código Penal presentada el Grupo Parlamentario Vasco EAJ-PNV, de supresión de la prisión permanente revisable

La proposición afecta a los artículos 33, 35, 36, 70, 76, 78bis, 92, 140, 485, 605 y 607bis del Código Penal, en el siguiente sentido:

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Primero. Se suprime la letra a) del apartado 2 del artículo 33.

Segundo. Se modifica el artículo 35, que queda redactado como sigue:

«Son penas privativas de libertad la prisión, la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa.»

Tercero. Se modifica el apartado 1 del artículo 36, que queda redactado como sigue:

«1. La clasificación del condenado en el tercer grado deberá ser autorizada por el tribunal previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, oídos el Ministerio Fiscal e Instituciones Penitenciarias, y no podrá efectuarse:

- 1. Hasta el cumplimiento de veinte años de prisión efectiva, en el caso de que el penado lo hubiera sido por un delito del Capítulo VII del Título XXII del Libro II de este Código.*
- 2. Hasta el cumplimiento de quince años de prisión efectiva, en el resto de los casos.*

En estos supuestos, el penado no podrá disfrutar de permisos de salida hasta que haya cumplido un mínimo de doce años de prisión, en el caso previsto en la letra a), y ocho años de prisión, en el previsto en la letra b).»

Cuarto. Se suprime el apartado 4 del artículo 70.

Quinto. Se suprime la letra e) del apartado 1 del artículo 76.

Sexto. Se suprime el artículo 78 bis.

Séptimo. Se suprime el artículo 92.

Octavo. Se suprime el artículo 140.

Noveno. Se modifica el apartado 1 del artículo 485, que queda redactado como sigue:

«1. El que matare al Rey o a la Reina o al Príncipe o a la Princesa de Asturias será castigado con la pena de prisión de treinta a treinta y cinco años.

Si concurrieran en el delito dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la pena de prisión de treinta y cinco a cuarenta años.»

Décimo. Se modifica el apartado 1 del artículo 605, que queda redactado como sigue:

«1. El que matare al Jefe de un Estado extranjero, o a otra persona internacionalmente protegida por un Tratado, que se halle en España, será castigado con la pena de prisión de veinte a veinticinco años.»

Undécimo. Se modifican los ordinales 1.º y 2.º del apartado 1 del artículo 607, que quedan redactados como sigue:

«1.º Con la pena de prisión de quince a veinte años, si mataran a alguno de sus miembros.

2.º Con la pena de prisión de diez a quince años, si agredieran sexualmente a alguno de sus miembros o produjeran alguna de las lesiones previstas en el artículo 149.» Duodécimo. Se modifica el ordinal 1.º del apartado 2 del artículo 607 bis.

«1.º Con la pena de prisión de quince a veinte años si causaran la muerte de alguna persona.»

Decimotercero. Se modifica el ordinal 6.º del apartado 2 del artículo 607 bis, que queda redactado como sigue:

«6.º Con la pena de prisión de doce a quince años la desaparición forzada de personas. Se entenderá por desaparición forzada la aprehensión, detención o el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes de Estado o por personas o grupo de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la Ley.»

El estado de la propuesta quedó “concluido: caducada”, con la disolución de las Cortes Generales con fecha de 24 de septiembre de 2019.

**PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA
RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 14/2015,
DE 14 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA
EL CÓDIGO PENAL MILITAR**

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 52-1, de 16 de julio de 2019, ha publicado una proposición de ley de modificación del Código Penal Militar presentada el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

La proposición afecta al artículo 5 del Código Penal Militar, en el siguiente sentido:

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.

La 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar, se modifica en los siguientes términos:

«Único. Se suprime el apartado 5 del artículo 1 de la 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.»

Disposición transitoria primera. Aplicación de la ley penal más favorable.

Los hechos punibles cometidos hasta la entrada en vigor de esta Ley Orgánica serán castigados conforme al Código Penal Militar que se modifica, a menos que las disposiciones de la nueva Ley Penal Militar sean más favorables para el reo, en cuyo caso se aplicarán estas, previa audiencia del mismo.

Disposición transitoria segunda. Revisión de oficio de sentencias firmes.

Serán revisadas de oficio las sentencias firmes no ejecutadas total o parcialmente que se hayan dictado antes de la vigencia de esta Ley Orgánica, en las que conforme a ella hubiere correspondido la absolució n o una condena más beneficiosas para el reo por aplicación taxativa de sus preceptos y no por el ejercicio del arbitrio judicial.

Todo ello sin perjuicio de que el Juez o Tribunal que en el futuro pudiera tenerlas en cuenta a efectos de reincidencia deba examinar previamente si el hecho en ellas penado ha dejado de ser delito o pudiera corresponderle una pena menor de la impuesta conforme a este Código.

Disposición transitoria tercera. Aplicación de normas más favorables en sentencias que no hayan ganado firmeza.

En las sentencias dictadas conforme a la legislación que se deroga y que no sean firmes por hallarse pendientes de recurso, se aplicarán de oficio o a instancia de parte los preceptos del Código Penal Militar modificados por esta Ley, cuando resulten más favorables al reo, previa audiencia del mismo.

El estado de la propuesta quedó “concluido: caducada”, con la disolución de las Cortes Generales con fecha de 24 de septiembre de 2019.

EL PROFESOR VIVES ANTÓN, PREMIO IHERING DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

El Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Valencia reconoce al profesor Tomás Vives Antón, Catedrático de Derecho Penal y ex vicepresidente del Tribunal Constitucional, con su primer Premio Ihering, “*por su excepcional trayectoria como jurista que se ha distinguido*”

por su contribución doctrinal a la defensa de los derechos y libertades fundamentales y por su trabajo profesional en los Tribunales y en las más altas instituciones del Estado, en la garantía de los mismos”.

El premio lleva el nombre del gran jurista alemán Rudolf von Ihering para quien *“todo derecho en el mundo tuvo que ser adquirido mediante la lucha”*, una frase que se ha convertido en el lema del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Valencia.

Miembro de la carrera fiscal, Tomás Vives Antón fue uno de los impulsores de Justicia Democrática, la organización de jueces y fiscales que se opuso al franquismo. Entre los años 1970 y 1978, ocupó la plaza de profesor encargado de curso en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, obteniendo, posteriormente, la de profesor agregado. Asimismo, desempeñó el cargo de vicerrector de la Universidad de Valencia en 1980 y 1981, Obtuvo la plaza de Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante en 1981, ostentándola hasta 1985. Durante esos años, compaginó la actividad académica con el desempeño del cargo de Letrado del Tribunal Constitucional. En 1985, obtuvo la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Valencia. Su inquietud filosófica, le llevó a realizar una importante estancia de investigación en Frankfurt, desde octubre de 1986 hasta marzo de 1987, participando allí en diversos seminarios dirigidos por el profesor Jürgen Habermas.

El profesor Vives Antón además desempeño relevantes cargos relacionados con la judicatura. Durante los años 1986 y 1987 ejerció de magistrado suplente en el TSJ de Valencia. En 1990 fue nombrado vocal del Consejo General del Poder Judicial, cargo que ostentó hasta 1995, año, en que es nombrado magistrado del Tribunal Constitucional. Posteriormente, en 2001, fue nombrado vicepresidente del Tribunal, desempeñando dicho cargo hasta 2004.

LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA CONCEDE EL GRADO DE DOCTOR ‘HONORIS CAUSA’ AL PROFESOR ENRIQUE ORTS BERENGUER

El Claustro de Doctores de la Universidad de A Coruña aprueba la concesión del grado de Doctor Honoris Causa al Prof. Dr. Enrique Orts Berenguer a petición del área de Derecho Penal de esta universidad gallega.

Enrique Orts se doctoró en Derecho, con premio extraordinario, en 1976, por la Universidad de Valencia, en la que obtuvo por oposición la plaza de Profesor Adjunto en 1978. En 1981, también por oposición,

obtuvo la plaza de Profesor Agregado en la Universidad de Santiago de Compostela, de la que fue Catedrático, Vicedecano y Director de la Escuela de Práctica Jurídica. Más tarde fue Catedrático y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de A Coruña, y Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, habiendo sido director del Departamento de Derecho Penal así como del Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la Universidad de Valencia.

**CELEBRADO EL XV ENCUENTRO INTERNACIONAL:
ESCUELA DE VERANO DE LA HABANA 2019
SOBRE TEMAS PENALES CONTEMPORÁNEOS
EN HOMENAJE A LA PROFESORA DR^a. ANA ISABEL PÉREZ CEPEDA**

Los días 8 a 12 de julio de 2019 se celebró en La Habana «El XV Encuentro Internacional: Escuela de Verano de La Habana 2018 sobre Temas Penales Contemporáneos» en Homenaje a la Profesora Dr^a. Ana Isabel Pérez Cepeda”.

Tal y como viene haciendo desde el año 2010, la Sociedad Cubana de Ciencias Penales y la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, organizadores del evento, dedicaron este importante foro de debate entre penalistas de ambos lados del océano atlántico a la Catedrática de la Salamanca, Ana Isabel Pérez Cepeda.

En el marco del citado encuentro también se presentó el Libro *Perspectiva multidimensional del conflicto penal: de la política criminal a la concreción normativa “la línea invisible”*, en homenaje a la Profesora María Acale Sánchez.